

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa no entrando hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su sola responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, al lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y EE. AA. RR. el Principito de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*Gaceta*, 6 Marzo 1924.)

JEFATURA DE MINAS DE CORDOBA

Núm. 5.782

MINAS

Número 8.500

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: que por don Luis Drogoz, en nombre Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Puéblonuevo.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Febrero de 1924, solicitando se le conceda una demasia de nominada Demasia a Pobrecita 2.ª de mineral hulla, sita en el término de Fuente

Obejana y comprendida entre las concesiones llamadas:

Purita número 7 867.

La Fortuna número 2.406.

Demasia a La Ballena número 2.919.

Pobrecita 2.ª número 2.961.

En el paraje denominado Los Caliches, terrenos de antedicha Sociedad, cuyo registro se ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Febrero de 1924 salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Febrero de 1924.—
El Ingeniero Jefe de Minas, Luis Espina y Capo.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 6.123

Edicto

Por el presente se hace saber a los

contribuyentes interesados, queda prorrogado hasta el quince de Marzo próximo, el plazo para satisfacer sin recargo el tercero y cuarto trimestre del Repartimiento general del ejercicio económico de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos, en la oficina recaudadora de arbitrios municipales establecida en el piso bajo de estas Casas Consistoriales.

Córdoba veinte y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—
El Alcalde, Antonio Pineda de las Lantanas.

Depositaría de Fondos Municipales DE RUTE

Núm. 5.330

Tercer trimestre de 1923-24

Cuenta del tercer trimestre del año de 1923-24, que rinde al Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 70.422'40 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 49.005'06.

Cargo, 119.427'46.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 98.955'07.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 20.461'39.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 10.878'61 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 12.184'83 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 23.013'34 pesetas.

6 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.912'91 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.912'91 pesetas.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 40.147'90; operaciones realizadas en este trimestre, 5.999'41 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 46.147'30 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 85.884'80 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 27.957'91 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 63.842'71 pesetas.

Total de gastos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 86.911'21; operaciones realizadas en este trimestre, 49.005'06 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 135.916'27 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 3.828 pesetas; operaciones

realizadas en este trimestre, 16 155 07 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 19.983'07 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 3 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 6 176'91 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6 179'91 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 184'10 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 8.507'89 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.650'79 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 100 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.291'23 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.391'23 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 373 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 12.075'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 12.448 50.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4 489'82 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 3 075'98 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 7.565'80.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.019 99 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.019 99 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 115'02; operaciones realizadas en este trimestre, 17.454'25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 17.569 27.

10 Obras de nueva construcción.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5.270'93 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 5 270'93 pesetas.

11 Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 67 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 385'46 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 452'46 pesetas.

12 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 2.107'94; operaciones realizadas en este trimestre, 23.923'80 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 25.031'74 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 16.488'81; operaciones realizadas en este trimestre, 98 966'07 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 115.454'88.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Rute a 31 de Diciembre de 1923.
—El Depositario, Antonio de Rada Rada.

CONTADURIA
DE FONDOS MUNICIPALES
Examinada la precedente cuenta, está

en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Rute a 19 de Enero de 1924.—
El Secretario Contador, Firma ilegible
—V. B.º: El Alcalde, Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.121

Cédula para la Notificación de embargo de fincas

Zona de Fuente Obejuna

Pueblo de Villanueva del Rey

Contribución Rústica

AÑO DE 1919 20—21—22—23—24

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una de treinta y dos áreas veinte y dos centímetros de cereal anual situada en el paraje llamado Tintorero, término municipal de Villanueva del Rey.

Linda al Norte Francisco Peña Cabrería, este, Arroyo de Tintorero, sur, herederos de Antonio Ballesteros Fernández, oeste, María González Arroyo y otro. Con un líquido imponible de setenta y ocho pesetas diez y ocho céntimos.

Lo que notifico a V. para que le coste advirtiéndole que en dicho día se explicen los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble.

Y para que no verificarlo se sustranará la falta en la forma prevenida en la quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Villanueva del Rey a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Agente Ejecutivo, Guillermo Blanco.

Señor don Francisco González Bravo

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6.120

Para los efectos de formación del ejercicio de 1924-25, del padrón de comerciantes e industriales individuales, comprendidos en la letra C) del número 2º de la tarifa 2, de nulidad (texto refundido) sujetos al recargo del 40 o 50 por 100 de la cuota normal, a cuyos contribuyentes se refiere la Real orden de 5 de Enero de 1923 publicada en la Gaceta de Madrid del día 11 del mismo

mes; según dispone la Dirección general de Contribuciones en su circular fecha 20 del próximo pasado Febrero, se precisa que a la mayor brevedad los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan con independencia de la matrícula, relación nominal de los antedichos contribuyentes que existan en sus respectivos términos municipales.

Al propio tiempo y como dispone dicha circular, se recuerda a las mismas autoridades municipales, tengan muy en cuenta la Real orden de 11 de Febrero último, publicada en la Gaceta de Madrid del día 14.

Córdoba a 4 de Marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—Viso bueno: El Delegado de Hacienda, Modesto Marín, Rubricados.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN NUÑEZ

Núm. 5.944

Don Antonio Luna Tolé, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia celebrará la subasta para el arriendo durante el año de mil novecientos veinte y cuatro al veinte y cinco de los despojos reses que se sacrifican en el matadero público de esta villa con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Dicha subasta tendrá lugar a los quince días después de inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia en estas casas consistoriales a la hora de las diez.

Pliego de condiciones para el arriendo por un año de los despojos de las reses que se sacrifican en el año mil novecientos veinte y cuatro al veinte y cinco en el Matadero público

Primera. El Ayuntamiento de esta población arrienda para durante el año económico de mil novecientos veinte y cuatro al mil novecientos veinte y cinco los despojos de las reses que se sacrifican en el matadero público.

Segunda. El expresado arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública que se celebrará en esta casa Consistorial el día y hora que previamente se anunciará bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Comisario en quien delegue con asistencia de otro Concejal que designará el Ayuntamiento por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado con cuya sujeción a las prescripciones de la instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don vecino de enterado del pliego de condiciones que acepto ofreciendo

pesetas (la cantidad en letra) por arriendo del arbitrio, los despojos de reses menores y por reses mayores.....

..... de las sacrificadas en el matadero público para el año mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco.

(Fecha y firma del proponente.)

A las proposiciones se acompañarán, dentro del pliego, la cédula personal y documentos que acredite haber constituido el importe del cinco por ciento del tipo del remate, como depósito provisional para tomar parte en la subasta en la casa municipal o en la sucursal de la general de Depósito.

Cuarta. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres pesetas por cada despojo de las reses menores y doce pesetas para el de las reses mayores que asiente según lo calculado por el álgebra quinquenio a diez mil pesetas, importe total de este arriendo para los efectos de depósito y fianza, liquidándose al terminar con arreglo al número de cabezas sacrificadas.

Quinta. Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores se celebrará la segunda día diez días después bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tan o por cien o de las cantidades expresadas en la condición anterior.

Sexta. No podrán tomar parte en la subasta los inviduos comprendidos en el artículo once de la referida instrucción.

Séptima. El rematante dentro de los diez días siguientes al que se lo notifique la aprobación de la subasta presentará fianza definitiva en metálico del diez por ciento del importe del arriendo y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato con las consecuencias que expresa el artículo veinte y cuatro de la referida instrucción.

Octava. El arrendatario cobrará los derechos que señala la tarifa obrante al final de estas condiciones.

Novena. El arrendatario cobrará diariamente al fidei del matadero el valor de los despojos de que se haga cargo.

Diez. Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante y no podrá por ningún concepto pedir rebaja de precio ni rescindirle así como tampoco aumentar los derechos fijados en la tarifa adjunta.

Once. El arrendatario se someterá a los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del arriendo de este arbitrio.

Doce. Por las faltas en el cumplimiento de lo estipulado en el presente pliego de condiciones será corregido el rematante con multas que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le confiere el artículo setenta y siete de la vigente ley Municipal, haciéndose efectivas dichas multas e indemnizaciones a que diere lugar hasta donde alcance la fianza que tuviere prestada y si esta no fuere suficiente de los demás bienes

res del mismo remanente administrativamente y por la vía de apremio procediéndose del mismo modo cuando fuese preciso compelerle al pago de los plazos que a juse de satisfacer, al rezarcimiento de los perjuicios que irroguen o a la reposición inmediata de la fianza en los casos total o parcialmente habiéndose aplicado al pago de multas vencidas anteriores o al rezarcimiento de daños.

Trece. Todos los gastos que ocasione la subasta escritura y formalización del contrato incluso la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del remanente.

TARIFA

Se expedirá la azudura a las dos terceras partes del precio de la carne y los demás perteneciente a los despojos a su precio que sea prudente haciéndose la venta en tabla separada de las demás carnes.

El arriendo se sujetará al presente pliego de condiciones y las consignadas en el Reglamento del Matadero aprobado por este Ayuntamiento.

Fernán Núñez veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho y cuatro.—Antonio Lara.

AGUILAR

Núm. 6.158

Don Vicente Romero y García de Leoniz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día diez y seis del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se enuncian al público las subastas relativas a los arbitrios establecidos sobre los despojos de las reses que se sacrifican en el matadero; puestos de venta, la plaza y vía pública; degüello de las reses que se sacrifican en el matadero; degüello de los cerdos que se sacrifican en el mismo; pesos en la plaza de abastos y vía pública e inhumaciones de cadáveres en el Cementerio bajo los tipos de subasta de catorce mil quinientas pesetas el primero de dichos arbitrios, ocho mil ciento cincuenta el segundo, cinco mil ochocientas el tercero, cuatro mil quinientas el cuarto, mil ochocientas el quinto y mil pesetas el sexto y último.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejales en quien delegue, el día siguiente a los que se cumplan diez de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las horas de nueve a diez el primero de dichos arbitrios, de once a doce el segundo, de doce a trece el tercero, de catorce a quince el cuarto, de quince a diez y seis el quinto y de diez y seis a diez y siete el sexto.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos octavo y quince de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente lo represente, por medio de poder de-

clarado bastante por el Letrado don Enrique Aguilar Tablada o en su defecto por el también Letrado don Francisco Simpedro Martínez ambos de esta ciudad extendidas en papel sellado de la clase décima primera ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de depósitos, el cinco por ciento de los tipos de subasta, en concepto de fianza o depósitos provisionales para tomar parte en dichos actos cuyos depósitos deberán compensarse a los que resulten adjudicatarios, hasta el diez por ciento de las cantidades impuestas de los remates.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del arbitrio

Si se presentasen dos o mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número mas bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de Proposición

D..... vecino de habitante en la calle de bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a se comprometo a con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra)—Aguilar de de mil novecientos

(Firma del proponente)

Aguilar de de mil novecientos

Aguilar de la Frontera a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho y cuatro.—Vicente Romero y García de Leoniz.

LUCENA

Núm. 6.097

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Similco, un proyecto sobre transferencias de crédito, a fin de recrecer varias consignaciones de las del presupuesto municipal ordinario que rige, que resultan insuficientes para satisfacer las atenciones a que se refieren, durante lo que resta del actual ejercicio económico, queda dicho proyecto de manifiesto al público en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado y se deduzcan acerca del

mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lucena 13 Febrero de 1914.—Pedro A. Lara.

DOÑA MENCIA

Núm. 6.080

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Doña Mencía a 26 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Guiso Rolán.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 6.116

Don José Eguilas y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital y su partido.

En virtud del presente y otros de igual tenor se saca a pública subasta la finca que a continuación se describe, cumpliendo lo mandado en proveído de esta fecha, dictado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y bajo la Secretaría del que rige, por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, a instancias del Procurador don Antonio Arévalo García, en nombre de doña María Josefa y de la María Magdalena Barredo Arregui, contra don Alfonso Galán Martínez, sobre cobro de quince mil pesetas, garantido con hipoteca de la expresada finca, intereses y costas.

Finca hipotecada

Una parcela tierra procedente del cortijo de Don Fernando, en el término de esta capital, compuesta de veinte fincas equivalentes a dos hectáreas, veinte y cuatro áreas y cuarenta y seis centáreas, situada en el tramo de La Loma de la hoja de rastrojo al partidor general, linda al Norte con tierras de don José López Serrano, al Sur con el camino que de Córdoba va a Guadalquivir, al Este con el partidor general que separa este tramo del que va al cortijo de la Veguilla y al Oeste con el partidor general que va al Pozo. Dentro de cuya parcela se haya una casa de labor de moderna construcción, compuesta de un cuerpo bajo y techada de tejar.

El remate de la finca antes descrita tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número de esta ciudad, el día ocho del próximo mes de Abril a las once bajo las condiciones siguientes:

Primera. Sirve de tipo para la subasta el fijado en la escritura de hipoteca o sean treinta mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzga-

do o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tiro de expresado tipo, sin cuyo requisito no se an a admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Que los casos y gravámenes y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Córdoba veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho y cuatro.—José Eguilas.—El Secretario Licenciado, Manuel Poranco.

CORDOBA

Núm. 5.361

Don Eduardo Iglesias Porta, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta Ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Antonio Ruiz González, de treinta y tres años, soltero, vecino de Andújar, que se dio a conocer el día tres de Marzo de mil novecientos veintiocho y uno, en Alcañete, un caballo, a Antonio García Cano, a fin de que comparezca en este Juzgado, ante el Jefe Góngora sin número, a las once horas, para declarar en causa que instruyo por hurto de dicho caballo, percibido en otro caso de parate el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y siete de Enero de mil novecientos veintiocho y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Haéamo.

MONTORO

Núm. 5.577

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIALES de León y Córdoba se cita y llama por medio del presente para que comparezcan ante este Juzgado en la Península número diez y ocho dentro del término de diez días a contar de la inserción a Juan de la Cruz Navarrete que reside en La Carlota y a un individuo que es vecino de Córdoba y que le compo un burro platero en su aparejo a Juan Palomares vecino de Villanueva de Córdoba cuya venta se llevó a efecto a mediados del mes de Diciembre último con el fin de recibir los devoluciones en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número ciento noventa y uno del año mil novecientos veintiocho y tres por quebrantamiento de depósito.

Dado en Montoro a catorce de Febrero de mil novecientos veintiocho y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Diputación Provincial de Córdoba

CONTADURIA

AÑO DE 1923-24

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de Febrero próximo formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución. Número 5.993

Artículos	CONCEPTOS		
CAPITULO 1.º			
Administración provincial			
1	Gastos de la Diputación	13 695 86	
2	Archivo y Depositaria	2 083 40	
3	Comisiones especiales	520 81	
4	Arquitectura	79 67	17 091 74
CAPITULO 2.º			
Servicios generales			
1	Materiales de la Diputación	1 293 34	
2	Gastos	375	
3	BOLLETIN OFICIAL	160 41	
4	Electricidad	1 416 67	
5	Calamidades	83 33	3 328 75
CAPITULO 3.º			
Obras públicas			
1	Reparación y conservación de fincas	833 34	833 34
CAPITULO 4.º			
Cargas			
1	Contribuciones y seguros	120 77	
2	Pensiones	8 163 23	
3	Empréstitos	5 000	
5	Deudas reconocidas	15 090 92	26 374 92
CAPITULO 5.º			
Instrucción pública			
1	Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza	1 926 17	
2	Institutos generales y técnicos	5 266 09	
3	Escuelas normales	3 604 09	
4	Escuelas de niñas	479 17	
5	Escuelas de niños	5 166 66	
6	Bibliotecas	416 66	
7	Museos	627 91	17 489 75
CAPITULO 6.º			
Beneficencia			
2	Hospitales	43 774 95	
3	Casa de Misericordia	14 840 32	
4	Casa de Expósitos	12 776 66	70 391 93
Suma y signo			

Artículos	CONCEPTOS		
Suma anterior.....			
CAPITULO 7.º			
Corrección pública			
1	Cárceles	5 051 50	5 051 50
CAPITULO 8.º			
Imprevistos			
único	Para gastos no previstos	1 666 67	1 666 97
CAPITULO 9.º			
Nuevos establecimientos			
único	Nuevos establecimientos	3 750	3 750
CAPITULO 10.º			
Carreteras			
2	Construcción de carreteras provinciales	5 979 20	5 979 20
CAPITULO 12.º			
Otros gastos			
único	Otros gastos	11 780 98	11 780 98
CAPITULO 13.º			
Resultas			
único	Obligaciones de presupuestos cerrados	100 000	100 000
Total pesetas.....			263 738 78

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas pesetas 263.738'78 por los conceptos expresados.

Córdoba 4 de Febrero de 1.924.—Firmado, Pedro Mir.

Sesión del 14 de Febrero 1924

La Comisión provincial en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes de Enero, importante 263.738 pesetas 78 céntimos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado.—Firmado.—El Vice-presidente, Guillermo Vizcaino.—El Secretario, Eliberto López.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Libería 21